SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Chapinero

Fecha de Solicitud: 18/08/2026	**Área de Origen:** AREA DE GESTIÓN PARA EL DESARROLLO LOCAL

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: CIN-416-2025	**Fecha de Suscripción**: 31/12/2025	**Tipo de Contrato:** Contrato de Interventoría
Plazo Inicial: (_4_) meses	**Fecha de Inicio:** 22/01/2026	
Prórrogas realizadas: N/A	**Fecha de Terminación Actual:** 19/08/2026	

Objeto: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO LA LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE AJUSTE A MONTO AGOTABLE, ACTIVIDADES PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DELOS PARQUES.

Contratista: PROEZA INGENIERIA SAS

Apoyo a la Supervisión:
MARICELA PALACIO RODRIGUEZ (CTO CPS 093-2026)

Supervisor:
CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ

Valor Inicial: $ 140.052.845	**Valor Adiciones:** N/A	**Valor Total Actual:** $ 140.052.845,00
Número del proceso SECOP: FDLCH-CMA-003-2025	**Link del proceso en el SECOP:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.43862670&isFromPublicArea=True&isModal=False	

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA — MODIFICACIÓN No 05

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas

Adición Valor	Suspensión Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: 08 días Fecha Terminación Final: 27/08/2026	**SUSPENSIÓN:** SE SOLICITA AMPLIACIÓN 4 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DESDE LA FECHA DEL 19 DE AGOSTO DE 2026 AL 26 DE AGOSTO DE 2026 POR LOS MOTIVOS INDICADOS POR EL CONTRATISTA Y APROBADOS POR LA INTERVENTORIA CON OFICIO No INTCHAP-059-2026.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No.__01_____		**Fecha de la modificación: 21/05/2026**
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: 1 MES Fecha Terminación Final: 21/06/2026	**SUSPENSIÓN:** SE SOLICITA SUSPENSION DEL CONTRATO DESDE LA FECHA DEL 21 DE MAYO DE 2026 AL 20 DE JUNIO DE 2026 POR LOS MOTIVOS INDICADOS POR EL CONTRATISTA. Y APROBADOS POR LA INTERVENTORIA CON OFICIO No INTCHAP-051-2026.
MODIFICACIÓN No.__02_____		**Fecha de la modificación: 19/06/2026**
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: 1 MES Fecha Terminación Final: 19/07/2026	**SUSPENSIÓN:** SE SOLICITA AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DESDE LA FECHA DEL 19 DE JUNIO DE 2026 AL 18 DE JULIO DE 2026 POR LOS MOTIVOS INDICADOS POR EL CONTRATISTA Y APROBADOS POR LA INTERVENTORIA CON OFICIO No INTCHAP-053-2026.
MODIFICACIÓN No.__03_____		**Fecha de la modificación: 17/07/2026**
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: 15 días Fecha Terminación Final: 04/08/2026	**SUSPENSIÓN:** SE SOLICITA AMPLIACIÓN No. 2 SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DESDE LA FECHA DEL 19 DE JULIO DE 2026 AL 3 DE AGOSTO DE 2026, CON FECHA DE REINICIO EL 4 DE AGOSTO DE 2026, POR LOS MOTIVOS INDICADOS POR EL CONTRATISTA Y APROBADOS POR LA INTERVENTORIA CON OFICIO No INTCHAP-057-2026.
MODIFICACIÓN No.__04_____		**Fecha de la modificación: 04/08/2026**

Adición Valor	Suspensión Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: **$** N/A CDP No.: N/A	Tiempo: 16 días Fecha Terminación Final: 19/08/2026 Fecha Terminación Final: 19/08/2026	**SUSPENSIÓN:** SE SOLICITA AMPLIACIÓN 3 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DESDE LA FECHA DEL 05 DE AGOSTO DE 2026 AL 19 DE AGOSTO DE 2026 POR LOS MOTIVOS INDICADOS POR EL CONTRATISTA Y APROBADOS POR LA INTERVENTORIA CON OFICIO No INTCHAP-058-2026.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	$ **140.052.845,00**
Valor ejecutado:	**$ 56.021.138,00**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor Para Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 140.052.845,00**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Como antecedente, debe tenerse en cuenta que, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. COP-415-2025, se requirió la suspensión temporal de su ejecución, debido a la necesidad de adelantar ajustes técnicos, administrativos y contractuales asociados a la ampliación del alcance inicialmente previsto, con ocasión de la posible incorporación de nuevas intervenciones en parques priorizados por la comunidad dentro del ejercicio de Presupuestos Participativos de la vigencia 2024.
En consideración a que el Contrato de Interventoría No. CIN-416-2025 tiene como finalidad ejercer el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre la ejecución del Contrato de Obra No. COP-415-2025, y que sus actividades se encuentran directamente relacionadas con el desarrollo, avance y ejecución de las obras objeto de vigilancia, la suspensión del contrato principal generó la necesidad de suspender correlativamente las actividades de interventoría asociadas al seguimiento de las intervenciones en campo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el período de suspensión del contrato de obra no se encuentran en ejecución las actividades constructivas objeto de seguimiento, control y verificación por parte de la interventoría. En consecuencia, la continuidad de las actividades ordinarias de interventoría, sin que exista ejecución material de las obras objeto de vigilancia, no resultaría técnica ni operativamente procedente, dado que las obligaciones principales de seguimiento se encuentran vinculadas al avance y desarrollo efectivo del Contrato de Obra No. COP-415-2025.

Es menester señalar que el Contrato de Obra No. COP-415-2025 fue estructurado bajo la modalidad de monto agotable, con el propósito de ejecutar actividades de mantenimiento y mejoramiento en parques priorizados por la comunidad de la localidad. Dentro del listado de treinta y ocho (38) parques definidos en el marco del proceso de Presupuestos Participativos, el Parque El Nogal ocupó el primer lugar de priorización al obtener la mayor votación ciudadana.

Durante la etapa inicial de ejecución contractual se adelantaron los análisis técnicos, financieros y presupuestales correspondientes, identificándose que la intervención integral inicialmente proyectada para el Parque El Nogal representaba aproximadamente el setenta por ciento (70 %) del valor estimado del contrato, principalmente por la ejecución de actividades de alto impacto económico, tales como la reposición del piso de caucho del área infantil y la realización de las obras complementarias requeridas. En consecuencia, la planeación contractual respondió adecuadamente a las condiciones, necesidades y recursos conocidos al momento de la estructuración del proceso, permitiendo proyectar únicamente intervenciones menores en algunos parques adicionales.

No obstante, una vez iniciada la ejecución contractual, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD– y la Alcaldía Local de Chapinero recibieron lineamientos y orientaciones del nivel central relacionados con la posibilidad de consolidar una alianza estratégica con la empresa SKECHERS Colombia, la cual manifestó su interés en participar en procesos de recuperación y mejoramiento de espacios recreativos mediante aportes directos destinados a la intervención del Parque El Nogal. Dentro de los componentes asumidos por dicho aliado estratégico se incluyó una de las actividades de mayor incidencia económica inicialmente contempladas dentro del Contrato de Obra No. COP-415-2025, correspondiente al suministro e instalación del piso de caucho del área infantil.

La materialización de esta articulación institucional constituyó una circunstancia sobreviniente, externa y ajena a la voluntad tanto de la entidad como del contratista de obra, que modificó favorablemente las condiciones técnicas y financieras inicialmente previstas. Esta situación permitió liberar recursos que originalmente se encontraban destinados a la intervención del Parque El Nogal, generando la posibilidad de ampliar el impacto social y territorial del contrato mediante la incorporación de nuevos parques pertenecientes al listado previamente priorizado por la comunidad.
En atención a esta nueva realidad técnica y presupuestal, y con el propósito de optimizar la inversión de los recursos públicos bajo criterios de planeación, eficiencia, economía y mayor cobertura social, se adelantaron verificaciones y diagnósticos técnicos respecto de parques adicionales, con el fin de determinar la viabilidad de incorporarlos al alcance de la intervención. Como resultado de dichas verificaciones, se determinó la viabilidad de incorporar cuatro (4) parques adicionales.
Durante el desarrollo de los análisis técnicos se evidenció que las nuevas necesidades de mantenimiento, adecuación y mejoramiento requerían actividades, especificaciones técnicas e insumos distintos a los inicialmente contemplados en el listado de precios unitarios del Contrato de Obra No. COP-415-2025, el cual había sido estructurado principalmente con fundamento en las necesidades particulares del Parque El Nogal y en las intervenciones menores inicialmente proyectadas para otros escenarios.

Adicionalmente, se determinó que tres (3) de los cuatro (4) parques adicionales requieren la implementación de espacios destinados a parques para perros, en atención a las necesidades manifestadas por la comunidad y en concordancia con las posibilidades de intervención y los alcances técnicos previstos.

En virtud de lo anterior, surgió la necesidad de solicitar concepto, orientación y lineamientos técnicos al Instituto Distrital de Recreación y Deporte –IDRD–, con el propósito de establecer los criterios técnicos aplicables a la implementación de este tipo de infraestructura. Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA– cuenta con un documento técnico que establece criterios orientadores para el diseño y adecuación de parques para perros, resulta indispensable verificar y definir su adecuada articulación con los lineamientos técnicos, urbanísticos, funcionales y de administración del espacio público establecidos por el IDRD. En desarrollo de esta gestión, se han adelantado mesas de trabajo y reuniones de articulación interinstitucional con el IDRD, en las cuales se han revisado y analizado los aspectos técnicos relacionados con la implementación de los parques para perros y se han avanzado en la definición de los criterios que deberán ser considerados en las intervenciones proyectadas. No obstante, a la fecha de la presente justificación, se encuentra pendiente la emisión formal y por escrito del concepto técnico por parte del IDRD, documento mediante el cual se consolidarán y formalizarán los lineamientos técnicos aplicables.

De acuerdo con lo informado por el IDRD en el marco de las gestiones adelantadas, se prevé que dicho concepto técnico, debidamente estructurado, sea emitido dentro de un término de ocho (8) días. En consecuencia, si bien se ha avanzado sustancialmente en la articulación técnica interinstitucional, aún no se cuenta con el documento formal que permita concluir integralmente los análisis y establecer de manera definitiva los criterios que deberán ser objeto de seguimiento, verificación y control por parte de la interventoría.

La definición integral de dichos lineamientos resulta necesaria para garantizar que las soluciones a implementar cumplan con la normativa vigente, los estándares institucionales aplicables y las condiciones técnicas requeridas para su posterior aprobación, ejecución, administración y sostenibilidad. Asimismo, permitirá determinar con precisión las características, especificaciones, elementos, actividades y condiciones que deberán ser incorporados dentro de las intervenciones proyectadas, aspectos que necesariamente deberán ser objeto de seguimiento y control por parte de la interventoría.

Esta circunstancia tiene una incidencia directa y sustancial en la ejecución del Contrato de Obra No. COP-415-2025 y, por conexidad, en el desarrollo de las actividades de seguimiento, vigilancia y control a cargo del Contrato de Interventoría No. CIN-416-2025, teniendo en cuenta que tres (3) de los cuatro (4) parques adicionales identificados contemplan la implementación de infraestructura destinada a parques para perros. Por lo tanto, las definiciones técnicas pendientes tienen incidencia directa tanto en las actividades que eventualmente deberán ejecutarse como en los criterios bajo los cuales la interventoría deberá ejercer sus funciones de control y verificación.

En este contexto, no resulta técnica, administrativa ni contractualmente conveniente disponer el reinicio del Contrato de Obra No. COP-415-2025 sin contar previamente con el concepto técnico formal y las definiciones requeridas por parte del IDRD. En consecuencia, tampoco resulta procedente disponer el reinicio de las actividades ordinarias del Contrato de Interventoría No. CIN-416-2025, dado que estas se encuentran directamente relacionadas con el seguimiento, control y verificación de las actividades de obra y requieren contar con criterios técnicos previamente definidos para el adecuado ejercicio de dichas funciones.

Un reinicio anticipado de la interventoría, sin que se hayan formalizado integralmente los aspectos técnicos pendientes y sin que se encuentre definida la totalidad de las condiciones aplicables a las nuevas intervenciones, podría generar actividades de seguimiento y control sin un alcance técnico plenamente consolidado. Asimismo, podría afectar la eficiencia y racionalidad en la utilización de los recursos destinados a la interventoría, al mantener en ejecución actividades cuyo desarrollo efectivo se encuentra condicionado al reinicio del contrato de obra y a la definición previa de los criterios técnicos que deberán ser objeto de vigilancia y verificación.

Por lo anterior, y considerando que las mesas de trabajo y gestiones de articulación interinstitucional adelantadas con el IDRD han permitido avanzar en la definición de los aspectos técnicos requeridos, pero que aún se encuentra pendiente la formalización escrita del concepto técnico por parte de dicha entidad, persisten temporalmente las circunstancias que dieron lugar a la suspensión inicial y a sus posteriores ampliaciones. En consecuencia, se hace necesario mantener temporalmente suspendida la ejecución del Contrato de Interventoría No. CIN-416-2025 y ampliar la suspensión por un término de ocho (8) días calendario, correspondiente al plazo informado por el IDRD para la emisión del concepto técnico debidamente estructurado.

La ampliación solicitada tiene como finalidad exclusiva permitir la culminación de las gestiones de articulación interinstitucional actualmente en curso, obtener la respuesta formal del IDRD y contar con los lineamientos técnicos definitivos que permitan establecer las condiciones bajo las cuales deberán desarrollarse las intervenciones relacionadas con los parques para perros. Una vez superada esta circunstancia, será posible consolidar los análisis técnicos correspondientes y disponer el reinicio coordinado de los contratos de obra e interventoría, bajo condiciones previamente definidas y verificables.

Es importante precisar que esta situación no corresponde a deficiencias en la planeación del Contrato de Interventoría No. CIN-416-2025. Por el contrario, dicho contrato fue estructurado para ejercer el seguimiento, vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato de Obra No. COP-415-2025, conforme a las condiciones, necesidades y alcance conocidos al momento de la estructuración del proceso contractual. La situación actual obedece a circunstancias sobrevinientes y favorables para la Administración, derivadas de una oportunidad de articulación interinstitucional y cooperación con un aliado estratégico externo, cuya materialización permitió liberar recursos y generar la posibilidad de ampliar la cobertura territorial y social de las intervenciones mediante la incorporación de nuevos parques previamente priorizados por la comunidad.

En este sentido, la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría por ocho (8) días calendario constituye una medida temporal, necesaria y proporcional a la situación presentada, orientada a garantizar que las actividades de vigilancia, seguimiento y control se desarrollen posteriormente sobre bases técnicas claras, formalmente definidas y articuladas con los lineamientos institucionales del IDRD, contribuyendo así a la adecuada ejecución de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines contractuales.

En consecuencia, de conformidad con la solicitud presentada y la justificación técnica correspondiente, se considera procedente y necesaria la Ampliación No. 4 de la suspensión No 1 del Contrato de Interventoría No. CIN-416-2025, por un término adicional de Ocho (08) días calendario, en concordancia con el término requerido para la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. COP-415-2025.

La presente ampliación tiene como propósito permitir la culminación de las gestiones y trámites técnicos e institucionales pendientes, obtener la respuesta integral requerida por parte del IDRD y consolidar las definiciones necesarias para la adecuada estructuración e implementación de las nuevas intervenciones, particularmente aquellas relacionadas con los espacios destinados a parques para perros.

Así las cosas, la Ampliación No. 4 de la suspensión No 1 del Contrato de Interventoría No. CIN-416-2025 tiene como finalidad salvaguardar los principios de legalidad, planeación, responsabilidad, eficiencia, economía y adecuada gestión contractual, evitando el reinicio de las actividades de interventoría mientras persistan las circunstancias que impiden el desarrollo integral y técnicamente definido de las intervenciones objeto de seguimiento.

De esta manera, se busca garantizar que, una vez se disponga el reinicio de los contratos de obra e interventoría, se cuente con la totalidad de los lineamientos, criterios y definiciones técnicas requeridos para adelantar la ejecución de las nuevas intervenciones y ejercer sobre estas un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico adecuado, asegurando la correcta ejecución del objeto contractual, la adecuada vigilancia de las obras y la óptima inversión de los recursos públicos.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que, una vez verificada la justificación técnica de la presente modificación, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, *"los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*. En este sentido, la adopción de medidas como la suspensión contractual tiene como propósito salvaguardar la continuidad de la relación contractual cuando surgen circunstancias que impiden el desarrollo normal del contrato.

Así, la presente ampliación de la suspensión se configura como una medida razonable, proporcional y necesaria, orientada a garantizar que la ejecución del contrato se reanude en condiciones técnicas y jurídicas adecuadas, evitando posibles afectaciones al interés general, la ineficiente utilización de los recursos públicos y la eventual configuración de controversias contractuales derivadas de una ejecución sin el lleno de los requisitos legales exigibles en materia de tránsito y autorizaciones interinstitucionales.

De acuerdo a los artículos 14 a 17 de la ley 80 de 1993, el Fondo puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato cuando lo considere necesario para el cumplimiento del objeto contractual. Adicionalmente, las referidas normas establecen que las partes, de común acuerdo, podrán suspender, modificar, prorrogar y/o adicionar los contratos.

Es pertinente destacar que el Consejo de Estado ha sido fundamental en la definición del alcance y los límites de la modificación contractual. Su jurisprudencia ha desarrollado el concepto de "mutabilidad del contrato estatal". Así, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil, se ha definido esta figura de la siguiente manera:

"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"[1]

El alto tribunal también ha reconocido que la ley otorga una *"cierta discrecionalidad"* a la administración para modificar los contratos, dado que es imposible prever todas las situaciones que pueden surgir durante su ejecución. No obstante, esta discrecionalidad, no es absoluta, , sino que se encuentra orientada por criterios como evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos. Asimismo, ha enfatizado que la modificación contractual constituye un mecanismo para proteger el propósito del contrato por encima de otros elementos:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…)"[2]

Igualmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.6.1 del Decreto 1082 de 2015 permiten la modificación de los contratos estatales cuando existan circunstancias debidamente justificadas, siempre que no se altere su objeto. En ese sentido, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) reconoce a las entidades estatales la potestad de introducir modificaciones contractuales, ya sea de manera unilateral o de común acuerdo con el contratista, con el propósito de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a su cargo y garantizar su prestación continua, eficiente y adecuada, en armonía con los fines de la contratación estatal.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo
[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, en concepto con radicado 1952 del 13 de agosto de 2009.

En este contexto, se entiende por mutabilidad la potestad que tiene la administración de variar, ciertas condiciones del contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines a cargo de la entidad pública, constituyéndose en un instrumento jurídico indispensable para alcanzar los fines propios de la contratación, dentro de los límites legales y jurisprudenciales establecidos para el efecto.

Por otra parte, es pertinente resaltar que, para el caso en particular, la relación entre el contrato de obra y el de interventoría es dual, es decir, existe una dependencia funcional, ya que el contrato de interventoría se justifica y tiene como objeto la vigilancia del contrato de obra. Lo anterior, teniendo en cuenta el propósito legal que tienen estos contratos.

Así, se observa que la codependencia se manifiesta en que el contrato de interventoría nace por y para el contrato de obra, pues su objeto se encuentra intrínsicamente ligado al del contrato vigilado. Lo anterior, se evidencia en la manifestación directa que hace la ley 80 de 1993 sobre la dependencia de estos dos contratos, puesto que, en su artículo 32 numeral 1 señala: "*En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista [...]*". De tal forma que, si se adjudica un contrato de obra por licitación pública, la entidad ***debe*****,** por imperativo legal, celebrar un contrato de interventoría.

La Ley 1474 de 2011 amplió esta conexión. Para todos los contratos (incluidos los de obra que no provengan de licitación) cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, existe la obligación de analizar y justificar la necesidad de la interventoría. El parágrafo 1 del artículo 83 establece que:

"[...] los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría."

Esto significa que la entidad debe realizar un razonamiento en la etapa de planeación sobre si la complejidad o especialidad del objeto a ejecutar amerita la contratación de un interventor externo.

Igualmente, existe un vínculo entre la ejecución y el plazo de los contratos de obra y de interventoría: la ejecución del contrato de interventoría transcurre en paralelo a la del contrato de obra. De hecho, la ley contempla mecanismos para asegurar la continuidad de la vigilancia. El artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 permite que los contratos de interventoría se prorroguen por el mismo plazo que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia, sin estar sujetos al límite general de adición del 50% del valor inicial, lo que demuestra su carácter instrumental y dependiente del contrato principal.

Así se observa, desde el punto de vista jurídico, la procedencia de ampliar la suspensión del contrato de interventoría No. CIN-416-2025, teniendo en cuenta la justificación técnica. Para tal efecto, se requiere un término prudente de **OCHO (08) DÍAS CALENDARIO** con el fin de adelantar los trámites administrativos correspondientes.

ANÁLISIS DE RIESGOS

El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y del numeral 2 de articulo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia compra eficiente, tipifico, estimó y asignó los riesgos de la presente contratación, mediante la matriz de riesgos de contratación que hace parte de los documentos del proceso contractual.

Durante la ejecución del presente contrato no se han materializado ninguno de los riesgos previsibles definidos en dicha matriz, que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar son factibles de ocurrir y pueden afectar el cumplimiento de este. De acuerdo con lo indicado, mediante la presente modificación al contrato en mención, no se realizan modificaciones y se mantiene la matriz de riesgos contemplada en el proceso contractual.

No	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y, si es posible cómo puede pasar)	ETAPA	CLASE	FUENTE	Consecuencia de la ocurrencia del evento	¿Afecta la ejecución del Contrato?	Analisis para la presente modificacion
2	Riesgo en variaciones de tarifas impositivas de la base gravable, nuevos impuestos, tasa o contribuciones, posteriores a la firma del contrato.	EJECUCION	GENERAL	EXTERNO	No habrá afectaciones en el presupuesto del proyecto y ejecución del mismo. Se debe continuar con lo establecido, es decir no cambia el presupuesto asignado de acuerdo con lo dispuesto en el anexo técnico, estudios previos, análisis del sector y el contrato.	No afectaría la ejecución del contrato, ya que todo se valida bajo el articulo 78 de la ley 80 de 1993	No se afectaría con la modificacion
3	No iniciar los procesos administrativos de imposición de multas, sanciones, aplicación de clausula penal o incumplimientos de manera oportuna	EJECUCION	GENERAL	INTERNO	Incurrencia en delitos penales, así como investigaciones por parte de entes de control	Si afectaría la ejecución contractual en caso de que no se informe de manera oportuna	No se afectaría con la modificacion
8	Retrasos en la ejecución del cronograma de obra, que afecte la entrega del producto final y dilaten el plazo de ejecución del contrato.	EJECUCION	GENERAL	INTERNO	Afectación de la correcta ejecución sus actividades, y por ende afectar el normal desarrollo de las funciones de la entidad, retraso del cronograma. Sobrecostos en la ejecución del contrato.	Si, se presentarían retrasos en la correcta ejecución del contrato	La ampliación de la suspensión tiene incidencia en el cronograma de obra; no obstante, debido a su duración y a las medidas de gestión previstas, no genera una afectación significativa sobre la entrega del producto final, manteniéndose la valoración actual del riesgo.
9	Demora en el trámite de permisos y/o autorizaciones, por parte de las ESP y Entidades Distritales, y otras involucradas en el proyecto	EJECUCION	GENERAL	EXTERNO	Realizar todos los tramite correspondientes antes entidades de servicios públicos, entidades distritales, con la finalidad de que cada uno de los procesos se lleven a cabo y tengan feliz termino	Si, se presentarían retrasos en la correcta ejecución del contrato	No se afectaría con la modificacion
10	Factores climáticos u otros eventos naturales que impidan la normal ejecución del contrato.	EJECUCION	GENERAL	EXTERNO	Demora o imposibilidad en la Consecución del Objeto a Contratar, Posible aumento del tiempo por cambio en las condiciones normales de ejecución	Si, se presentarían retrasos en la correcta ejecución del contrato	No se afectaría con la modificacion

En conclusión, una vez analizada y verificada la matriz de riesgos del proceso FDLCH-LP-003-2025 se determina que la ampliación 4 a la suspensión No 1 en tiempo no materializa nuevos riesgos ni altera la tipificación, probabilidad o impacto económico de los riesgos originalmente asignados, manteniendo incólume la ecuación contractual.

Si bien la ampliación 4 de la suspensión No 1produce una dilación temporal en la ejecución de algunas actividades, el impacto sobre el riesgo de incumplimiento del cronograma y la entrega final del proyecto es limitado, por lo que no modifica de manera relevante la valoración del riesgo.

De acuerdo con lo indicado, mediante la ampliación 4 de la suspensión No 1 en mención, no se realizan modificaciones y se mantiene la matriz de riesgos contemplada en el proceso contractual.

Una vez revisada la solicitud de ampliación de la suspensión, no se evidencia que esta modificación dará pie a una erogación presupuestal nueva o costos adicionales para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con la solicitud de ampliación 3 de la suspensión 1, el contratista se compromete a modificar y ampliar las vigencias y valores de las garantías (Póliza Única de Cumplimiento) amparando los nuevos tiempos de ejecución y liquidación.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la modificación solicitada de Ampliación No. 4 de la suspensión No. 1 del Contrato de No. CIN-416-2025

Supervisora
CATHERINE CHAVES HERNÁNDEZ
ALCALDESA LOCAL DE CHAPINERO

Apoyo a la Supervisión
MARICELA PALACIO RODRIGUEZ
APOYO A LA SUPERVISIÓN CTO de interventoría. 416 de 2025, 20265220002063 del 11/02/2026

Anexos: 1. Solicitud y Aprobación de ampliación 4 a Suspensión radicada por el Interventor

Proyectó: Maricela Palacio Rodríguez – Contratista Infraestructura CPS 093-2026, Apoyo a la Supervisión Cto 416 de 2025
Revisó: Rossemberg Novoa / Contratista Infraestructura. CPS 019-2026
Revisó componente jurídico: Angela Maria Tierradentro Diaz-Contratista Oficina Contratación CPS 027- 2026
Liliana Angélica Ramírez- Contratista Oficina Contratación CPS-002-2026
Reviso componente Técnico: Carlos Andrés Vaca Gómez – Contratista Despacho FDLCH CPS 001-2026